

DECRETO-LEY N° 14455

Adjudicando a la Cruz Roja Peruana la propiedad del inmueble ubicado en la Av. Arequipa N° 1285, para que lo destine a la construcción de su local.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley;

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Peruana necesita construir un local propio, moderno y funcional, que le permita, mediante una mejor organización de sus servicios, darle el impulso y multiplicación que requiere para beneficio de la colectividad;

Que la Ley N° 7726, expedida el año 1933, autorizó al Ejecutivo para que destinara exclusivamente al servicio de la Cruz Roja Peruana, un inmueble de propiedad del Estado;

Que por Resolución Suprema de 28 de Agosto de 1943, se afectó el uso del inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 1285, para el funcionamiento de los Talleres de Señoras de la Cruz Roja Peruana, que lo ocupan hasta la fecha;

Que ese inmueble es apropiado para la construcción de la sede central de la Cruz Roja Peruana;

Que esa institución presta a la colectividad servicios que justifican ampliamente la protección del Estado mediante la entrega de un inmueble para el mejor cumplimiento de sus fines;

Que puede concederse la propiedad definitiva del inmueble de la Avenida Arequipa N° 1285, desde que ya por autorización de la Ley N° 7726, puede entregarse para el funcionamiento exclusivo de la Cruz Roja Peruana; y

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—Adjudicase a la Cruz Roja Peruana la propiedad del inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 1285, con una área de 745.00 m2. para que lo destine a la construcción de su local.

ARTICULO 2°—Si la Cruz Roja Peruana desapareciere o si el inmueble fuera destinado a fines diferentes, la propiedad revertirá al Estado sin obligación de abonar suma alguna por las obras ejecutadas.

ARTICULO 3°—La escritura de adjudicación de la propiedad, que será otorgada por la Dirección de Bienes Nacionales, queda exonerada del pago de los impuestos de alcabala y registro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

General de División **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice - Almirante **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, **PEDRO VARGAS PRADA**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante **LUIS EDGARDO LLOSA G.P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada **MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante **FRANKLIN PEASE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura.

Mayor General **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 4 de Abril de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ

JUAN FRANCISCO TORRES

MATOS

PEDRO VARGAS PRADA

PEIRANO

Augusto Valdez Oviedo.